



## INSTRUCCIÓN Nº 2/2026, DE 13 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR DE JUSTICIA SOBRE PROTOCOLO DE CLASIFICACION INICIAL EN INGRESOS VOLUNTARIOS EN CENTROS PENITENCIARIOS DE EUSKADI

---

La orientación a la reinserción social y reeducación que la Constitución en su art.25.2 asigna a la ejecución de las penas privativas de libertad, se articula a través del sistema de clasificación en grados dispuesto en la Ley Orgánica General Penitenciaria, por el cual se determina el régimen y modalidad de cumplimiento en el que las actividades del tratamiento penitenciario van a tener lugar. Procede aplicar así la **clasificación en tercer grado** a las personas penadas que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, estén capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad, y desarrollar de este modo su programa de intervención en el medio abierto.

Por su parte, el Reglamento Penitenciario establece el procedimiento de clasificación inicial, señalando **criterios específicos** para la asignación del tercer grado:

- Concurrencia en la persona penada de los factores de adaptación social de forma cualificada, y especialmente, las que guardan relación con el historial delictivo y la integración social de la persona penada.
- Transcurso de un periodo de tiempo de estudio suficiente para obtener un adecuado conocimiento de sus circunstancias.
- La valoración de la actitud y comportamiento efectivo respecto a la satisfacción de la responsabilidad civil derivada del delito, a efectos del art. 72.5 LOGP.

Estas exigencias no hacen en modo alguno del tercer grado una medida excepcional o premial, sino que tratan de garantizar que esta modalidad perfectamente válida de cumplimiento se apoya en un **pronóstico de vida en semilibertad favorable**, que justifica la ejecución del programa individualizado de tratamiento en el ámbito comunitario.

Antes bien el tercer grado resulta una fórmula efectiva y menos gravosa de conjugar los fines de la pena privativa de libertad, y por ese motivo textos de referencia como el preámbulo del citado Reglamento Penitenciario y las Bases para la implantación de un Modelo de Ejecución Penal en Euskadi incluyen expresamente entre sus principios la potenciación del régimen abierto.



Si hay una situación en la que la clasificación inicial cobra una especial significación es la que se produce tras un **ingreso en calidad de penado**, generalmente de forma voluntaria. Ello se debe sobre todo al impacto que dicho ingreso causa en la persona, y a la trascendencia que en la vida personal y social tiene el régimen de cumplimiento en el que va a empezar a cumplir la pena, especialmente en relación con el periodo de tiempo de observación y estudio que debe transcurrir antes de acceder al tercer grado. Si bien en modo alguno puede considerarse este periodo previo como un periodo de internamiento indebido, la experiencia penitenciaria muestra que un espacio de tiempo relativamente breve de estancia en régimen ordinario puede desencadenar un proceso casi súbito de desocialización, sobre todo en los ámbitos sociolaboral y personal, que concluye con la pérdida de los factores de protección que precisamente previenen mejor la reincidencia.

Por ese motivo el propio Reglamento Penitenciario contiene una fórmula para agilizar el procedimiento en los casos de condenas inferiores a un año, que consiste en otorgar efectos ejecutivos a la propuesta de clasificación inicial, conforme a lo previsto en el art.103.7 RP.

Asimismo, la administración penitenciaria vasca ha incorporado en su manual de Gestión Penitenciaria otras dos medidas más recientes que tratan de facilitar el acceso al régimen abierto en estos supuestos, como son la extensión a la modalidad de control telemático prevista en el art.86.4. RP de los efectos de la clasificación inicial ejecutiva y el establecimiento de un plazo máximo de 15 días para formularla.

Con esta misma finalidad de paliar los efectos negativos del internamiento, en los casos en los que las circunstancias de la persona penada pueden apuntar a priori a un pronóstico favorable de cumplimiento en régimen abierto, la presente instrucción tiene por objeto regular el procedimiento de clasificación inicial en los casos de alta voluntaria en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma Vasca, en el sentido de llevar a cabo las tareas previstas de observación y estudio de forma previa al ingreso.

Esta medida puede complementarse cuando las circunstancias así lo aconsejen, con el ingreso directo en Unidad de Régimen Abierto correspondiente

Es preciso aclarar que el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente instrucción justifica, como se ha indicado, la posibilidad de llevar a cabo el proceso de observación de forma previa al ingreso, pero no son pautas que sustituyan a los criterios de clasificación inicial, que conforme al principio de individualización científica han de ser aplicados de forma personalizada mediante la valoración multidisciplinar prevista en la normativa.



En sentido contrario, el incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de lo dispuesto en esta Instrucción, en modo alguno impiden que, de la valoración de los factores, efectuada por el procedimiento ordinario de clasificación, concluyan con una propuesta - ejecutiva o no- de asignación de tercer grado.

### **AMBITO DE APLICACIÓN**

Serán de aplicación las previsiones de la presente instrucción a los supuestos de ingreso voluntario en calidad de persona penada en la que concurren circunstancias que hagan presumir su capacidad de vivir en un régimen de semilibertad, por concurrir favorablemente las variables intervinientes en el proceso de clasificación.

Con tal finalidad, deberán valorarse las siguientes circunstancias:

- Presentación voluntaria prevista en el plazo establecido en la resolución judicial.
- Pena individual no superior a 5 años.
- Primariedad delictiva/penitenciaria, no computándose a estos efectos ingresos anteriores como preventivo por la misma causa.
- Ingreso por delito anterior al cumplimiento de pena finalizada en régimen abierto o libertad condicional o antecedentes superiores a diez años.
- Satisfacción de la responsabilidad civil, o compromiso de satisfacción de la misma de acuerdo con su capacidad económica, en caso de insolvencia.
- Correcta adaptación social desde la comisión del delito hasta el ingreso en prisión.
- Actividad laboral, formativa y/o terapéutica el momento de la presentación o aceptación de las que pueda proponer el Equipo Técnico.
- Apoyo familiar y/o social o en condiciones favorables que permitan la autoacogida.
- En el caso de presentar adicciones relacionadas con la actividad delictiva, que se halle en tratamiento, en disposición de realizarlo o lo haya superado favorablemente.



## PROCEDIMIENTO

La persona penada o su representación legal remitirá a la cuenta de correo electrónico habilitada a tal efecto o por las plataformas de interacción con la ciudadanía válidas, comunicación del plazo o fecha de ingreso voluntario junto con la documentación que estime pertinente, y en todo caso:

- Copia de la sentencia condenatoria firme.
- Copia en su caso de la resolución por la que se deniega o revoca la suspensión de condena.
- Declaración responsable sobre las causas pendientes de sustanciación y consentimiento informado para consultar archivos judiciales.

A fin de facilitar el traslado de información al equipo técnico para su valoración previa al ingreso, se harán públicos en la página del Departamento de Justicia y Derechos Humanos los siguientes modelos:

- Manifestación de ingreso en prisión y de situación sociofamiliar.
- Compromiso de abono de la responsabilidad civil derivada del delito.
- Aceptación de los Programas específicos y de deshabitación que requiera la etiología delictiva.

Para la valoración de las circunstancias señaladas, se podrá solicitar de la persona penada la remisión por esa vía de información complementaria, facilitando asimismo en su caso los modelos anteriormente señalados, para cuya cumplimentación se prestará por parte de los profesionales del Equipo Técnico la ayuda que requiera la persona penada, por vía telefónica, telemática, o en su caso en la entrevista a la que se refiere el párrafo siguiente.

Con arreglo a la valoración que de la documentación presentada lleve a cabo el equipo de juristas del centro penitenciario, la subdirección de tratamiento podrá acordar la celebración de una entrevista previa al ingreso con los miembros del equipo técnico de régimen abierto. La concertación de la fecha y hora con la persona penada corresponde en ese caso al Departamento de Trabajo Social.

En la entrevista podrá acompañar a la persona penada su asistencia letrada, un familiar o allegado, o un representante de la entidad colaboradora que le preste apoyo.



Tras la entrevista, el equipo técnico elevará a la Dirección del Centro propuesta de inclusión de la clasificación inicial de la persona penada en el orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta de Tratamiento que proceda, en función de la fecha prevista de ingreso, las circunstancias sociolaborales de la persona penada y el impacto del ingreso en prisión.

Asimismo, elevará propuesta de clasificación interior, que podrá consistir en el ingreso directo tras reconocimiento médico, en la unidad de régimen abierto del Centro Penitenciario, en donde será entrevistado en todo caso por trabajador/a y educador/a social en el plazo previsto en el artículo 20 del Reglamento Penitenciario.

En todo caso, se acusará recibo de la comunicación recibida por parte de la persona penada o su representación, a la que se informará de las decisiones que pudieran afectarle.

La propuesta de clasificación inicial en tercer grado, o en la modalidad que resulta de la aplicación del principio de flexibilidad previsto en el art.100.2 RP, incluirá el régimen de salidas al exterior con arreglo a las actividades del Programa Individualizado de Tratamiento, que tendrá efectos en el momento en que sea aprobada por la Junta de Tratamiento conforme a lo que establece el art.103.7 RP o por los servicios centrales del Departamento, según corresponda.

Esta Instrucción entra en vigor a fecha de su firma.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma electrónica

**FDO: JOSE MARIA BASTOS MARZAL  
DIRECTOR DE JUSTICIA**